



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Restitución Leasing Habitacional
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. "BBVA Colombia S.A."
Demandados	Diana Carolina Alzate Quintero
Radicado	05001 31 03 015 2023 00113 00
Asunto	Rechaza demanda, no subsanó cabalmente.

Mediante memorial allegado al correo electrónico del juzgado el día 3 de mayo de los corrientes, el apoderado de la parte demandante pretendió aportar los requisitos exigidos en este proceso, para la admisión de la demanda.

Indicó dicho apoderado en su escrito, que la demanda fue presentada nuevamente el 27 de abril de 2023, ya que fue rechazada bajo el radicado 2023-00080 el 21 de abril, y que el auto que admite la presente demanda no puede tener como fecha el 25 de abril de 2023, ya que en esta fecha no se había presentado nuevamente la demanda.

Sobre los requisitos de inadmisión de "esta" demanda, dijo que en la demanda presentada el 27 de abril se corrigieron los hechos y pretensiones en lo relacionado con el número correcto de la matrícula inmobiliaria que se solicitó, y que por tanto este requisito no aplica para la demanda presentada el 27 de abril de 2023, y radicado con el No. 2023-00113.

Así mismo, que en el contrato de Leasing Habitacional aportado con la demanda presentada el 27 de abril de 2023, en la primera página del contrato de leasing aparecen las condiciones generales y condiciones financieras del mismo, y en esa hoja están los requisitos por el despacho en este numeral, por tanto tampoco aplica este requisito para la demanda presentada el 27 de abril de 2023. No se aportó ningún documento, ni ningún otro anexo a dicho memorial.

Para claridad de este juzgado, y del apoderado de la parte demandante con respecto a este asunto, se advierte:

Ante esta dependencia judicial, **se ha presentado tres (3) veces la misma demanda;** i) la primera, el día 27 de febrero de 2023, radicada con el número **2023-00080**, inadmitida por auto del 23 de marzo de 2023, y rechazada en providencia del 21 de abril de 2023, ante el no

cumplimiento de los requisitos; ii) la segunda se presentó a la oficina de apoyo judicial el día 23 de marzo de 2023, esto es, cuando la primera ni siquiera se había notificado el auto inadmisorio; esta segunda demanda es la radicada con No. **2023-00113**, y que es la que en este momento nos ocupa, se inadmitió por auto del 25 de abril de 2023, y mediante correo del 3 de mayo de 2023, se pretendió cumplir los requisitos exigidos; sin embargo, en realidad no se cumplió con los mismos, por cuanto solo se allegó un escrito manifestando que en la nueva demanda ya estaban corregidas tales falencias, sin advertir la parte demandante, que la nueva demanda, esto es, iii) tercera demanda, presentada el 27 de abril de 2023, y con radicado **2023-00153**, aún está pendiente de su estudio preliminar; y que según se colige del memorial del 3 de mayo de 2023, es la que ya viene con las correcciones advertidas en las dos demandas anteriores.

Así las cosas, y encontrando este juzgado que, a pesar del escrito del 3 de mayo de 2023, procurando dar cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto del 25 de abril de 2023, notificado por estados No. 047 del 27 del mismo mes y año, estos no fueron aportados, SE RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.

Se ordena EL ARCHIVO de las diligencias previo registro en el sistema de gestión judicial, y teniendo en cuenta que el proceso es virtual, y por tanto no hay anexos o documentos para devolución.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **016162dd9f0cc52029c505abee07b5e50320494fc3cf23b6e13a9f6d9d8b1cec**

Documento generado en 05/05/2023 11:18:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>